

RESOLUCIÓN No. 033-SEDIS-2020

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL.-
Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los dieciséis (16) días del mes de Diciembre de dos mil veinte (2020).

VISTO: El expediente contentivo de la Contratación Directa **No.006-SEDIS-2020** **"ADQUISICIÓN DE INSUMOS PARA ATENCIÓN DE DAMNIFICADOS POR EMERGENCIAS CAUSADAS POR TORMENTAS Y HURACANES, EN LA PREPARACION DE 60,000 KITS DE AYUDA HUMANITARIA"**, acto que realizó esta Secretaría de Estado, y mediante el cual se presentaron ofertas económicas que amparan el servicio solicitado, de acuerdo con las opiniones, dictámenes y requerimientos, formulados en la Documentación de Contratación Directa correspondiente, a tal efecto la Secretaría procedió de la manera siguiente:

CONSIDERANDO: De acuerdo al Artículo 80 de la Constitución de la República, toda persona o asociación de personas tienen derecho a presentar peticiones a todas las autoridades ya sea por motivos de interés particular o general y de obtener pronta respuesta en el plazo legal.

CONSIDERANDO: Que de conformidad a la Constitución de la República, en su Artículo 246 establece **"Las Secretarías de Estado son órganos de la Administración General del País y dependen directamente del Presidente de la República"** y en su Artículo 248, párrafo segundo, dispone que **"Los Secretarios de Estado y los Subsecretarios, serán solidariamente responsables con el Presidente de la República por los actos que autoricen"**.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 11 de la Ley General de Administración Pública establece **"El Presidente de la República tiene a su cargo la suprema dirección y coordinación de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada, pudiendo en el ejercicio de sus funciones actuar por sí o en Consejo de Ministros"**, y su Artículo 28 **"La Secretarías de Estado son órganos de la Administración general del país, y dependen directamente del Presidente de la República"** asimismo el Artículo 29 determina **"Para la Administración General del país que la Constitución de la República confiere al Poder Ejecutivo, las Secretarías de Estado tendrán las siguientes competencias ... numeral 4) Desarrollo e Inclusión Social: Lo concerniente a la formulación, coordinación, ejecución y evaluación de las políticas públicas en materia de desarrollo e inclusión social, de reducción de la pobreza; así como de la planificación, administración y ejecución de los programas y proyectos que se derivan de esas políticas y los que vayan dirigidos a grupos vulnerables y los orientados a la niñez, juventud, pueblos indígenas y afro hondureños, discapacitados y personas con necesidades especiales, y adulto mayor"**.

CONSIDERANDO: Que la Ley del Procedimiento Administrativo establece Artículo 1 **"Los órganos y entidades de la Administración Pública estarán sujetos a la presente Ley, cuando declaren, reconozcan o limiten los derechos de los particulares"**, su Artículo 19 determina **"Los órganos administrativos desarrollarán su actividad, sujetándose a la jerarquía"**



normativa establecida en el Artículo 7 de la Ley General de la Administración Pública y con arreglo a normas de economía, celeridad y eficacia, a fin de lograr una pronto y efectiva satisfacción del interés general. En los casos que la Ley atribuya a los órganos potestades discrecionales, se procederá dentro de los límites de las mismas y en función del fin para el que hubieren sido atribuidas” finalmente su Artículo 72 “El órgano competente para decidir solicitará los informes y dictámenes obligatorios y facultativos de los órganos consultivos, los que habrán de remitirse, en defecto de disposición legal, en el plazo máximo de quince días a contar desde la fecha en que reciban la petición”.

CONSIDERANDO: Que la Ley de Contratación del Estado en su Artículo 1 establece “**ÁMBITO DE APLICACIÓN.** Los contratos de obra pública, suministro de bienes o servicios y de consultoría que celebren los órganos de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada, se regirán por la presente Ley y sus normas reglamentarias. La presente Ley es igualmente aplicable a contratos similares que celebren los Poderes Legislativo y Judicial o cualquier otro organismo estatal que se financie con fondos públicos, con las modalidades propias de su estructura y ejecución presupuestaria. En todo caso, en la medida que disposiciones de un tratado o convenio internacional del que el Estado sea parte o de un convenio suscrito con organismos de financiamiento extremo establezcan regulaciones diferentes, prevalecerán éstas últimas; en todos los demás aspectos en que no exista contradicción, la contratación se regirá por la presente Ley. Los contratos de gestión de servicios públicos, de concesión de uso del dominio público o de concesión de servicios u obras públicas, se regirán por las disposiciones legales especiales sin perjuicio de la aplicación supletoria de los principios generales de la presente Ley”.

CONSIDERANDO: Que la Ley de Contratación del Estado en su Artículo 6 establece “**PRINCIPIO DE PUBLICIDAD Y TRANSPARENCIA.** Se garantiza el acceso de los oferentes a la información relacionada con la actividad de contratación administrativa; así como, la transparencia en todos los trámites y la posibilidad para los interesados de recibir noticia oportuna del inicio de un procedimiento o de la necesidad de inscribirse en el Registro que corresponda. No obstante, lo anterior, se prohíbe proporcionar información que por su naturaleza se considere reservada, o que pueda colocar a un oferente en posición de ventaja respecto de otro, o de los documentos que en el Pliego de Condiciones se definan como de acceso confidencial por referirse a desglose de estados financieros, cartera de clientes, o cualquier aspecto relacionado con procesos de producción, programas de cómputo o similares. Tampoco se suministrará, después del acto de apertura pública de las ofertas y antes de que se notifique la adjudicación del contrato, información alguna, verbal o escrita, relacionada con el examen o evaluación de las ofertas y sobre la recomendación de adjudicación”.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 7 de la Ley de Contratación del Estado establece “**PRINCIPIO DE IGUALDAD Y LIBRE COMPETENCIA.** Todo potencial oferente que cumpla con los requisitos legales y reglamentarios estará en posibilidad de participar en los procedimientos de contratación administrativa en condiciones de igualdad y sin sujeción



a ninguna restricción no derivada de especificaciones técnicas y objetivas propias del objeto licitado. En la aplicación de este principio respecto de oferentes extranjeros, se observará el principio de reciprocidad. La aplicación de este principio no impedirá incluir en el Pliego de Condiciones, márgenes de preferencia a favor de oferentes nacionales, según dispone el Artículo 53 de esta Ley. La escogencia de la oferta más conveniente al interés general se hará con aplicación del método objetivo de evaluación y comparación que necesariamente se incluirá en el Pliego de Condiciones”.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 9 de la Ley de Contratación del Estado **“SITUACIONES DE EMERGENCIA. La declaración del estado de emergencia se hará mediante Decreto del Presidente de la República en Consejo de Ministros o por el voto de las dos terceras partes de la respectiva Corporación Municipal. Los contratos que se suscriben en situaciones de emergencia requerirán de aprobación posterior, por acuerdo del Presidente de la República, emitido por medio de la Secretaría de Estado que corresponda, o de la Junta o Consejo Directivo de la respectiva Institución Descentralizada o de la Corporación Municipal, si es el caso. En cualquiera de los casos deberá comunicarse lo resuelto a los órganos contralores, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, siempre que se prevea la celebración de contratos. Cuando ocurran situaciones de emergencia ocasionados por desastres naturales, epidemias, calamidad pública, necesidades de la defensa o relacionadas con estados de excepción, u otras circunstancias excepcionales que afectaren sustancialmente la continuidad o la prestación oportuna y eficiente de los servicios públicos, podrá contratarse la construcción de obras públicas, el suministro de bienes o de servicios o la prestación de servicios de consultoría que fueren estrictamente necesarios, sin sujetarse a los requisitos de licitación y demás disposiciones reglamentarias, sin perjuicio de las funciones de fiscalización”.**



CONSIDERANDO: Que en cumplimiento a lo que determina el Artículo 57 (Inciso b), de la Ley de Contratación del Estado, el órgano responsable de la contratación declarará fracasada en los casos siguientes a)...; b)“Cuando las ofertas no se ajusten a los requisitos esenciales establecidos en el en el Reglamento o en el Pliego de Condiciones.

CONSIDERANDO: Que el Reglamento de La Ley de Contratación del Estado en su Artículo 7 establece las siguientes definiciones **“...p) Contratación directa: Procedimiento aplicable en situaciones de emergencia o en las demás situaciones de excepción previstas en el artículo 63 de la Ley, excluyendo los requerimientos formales de la licitación o el concurso”.**



CONSIDERANDO: De acuerdo el Artículo 172 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, la licitación pública será declarada fracasada...cuando se omitiere cualquier otro requisito esencial del procedimiento establecido en la Ley o en este Reglamento; o cuando las ofertas no se ajusten a los requisitos esenciales establecidos en el Título IV, Capítulo II, Sección E y demás disposiciones pertinentes del presente Reglamento o en el pliego de condiciones; así mismo el Artículo 173 del mismo reglamento narra: que el órgano responsable de la

contratación declarará desierta o fracasada la licitación, según corresponda, previo informe de la Comisión Evaluadora ... y Dictamen de la Asesoría Legal.

CONSIDERANDO: Que en aplicación a lo establecido en el Decreto Ejecutivo número PCM-109-2020, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 02 de noviembre del año 2020, en el cual se declaró Estado de Emergencia a Nivel Nacional por los efectos de las fuertes lluvias provocadas por la **Tormenta ETA**; como también en el PCM-112-2020, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 06 de noviembre del 2020; mediante el cual se autoriza a **INVEST-H**, La Secretaría de Infraestructura y Servicios Públicos, (**INSEP**), realizar adquisición de alimentos, medicamentos, bienes, insumos de bioseguridad para los albergues y atención a la población afectada por la situación de emergencia a que se realice las misma, de conformidad a lo establecido en la Ley de Contratación del Estado, respecto a las contrataciones directas, en fecha 14 de diciembre de 2020, se publicó la Convocatoria para invitar a participar en el proceso de Contratación Directa No.CD-006-SEDIS-2020, para la **CONTRATACIÓN DIRECTA POR EMERGENCIA DE TORMENTAS Y HURACANES, Para la Adquisición de Insumos para Atención de Damnificados por Emergencia causada por Tormentas y Huracanes en la Preparación de 60,000 Kits de Ayuda Humanitaria.**

CONSIDERANDO: Que, en virtud de la contingencia provocada por el paso de la Tormenta Tropical ETA, se autorizó mediante Acuerdo Ministerial NO. 077-SEDIS-2020, de fecha ocho (8) de noviembre de dos mil veinte (2020), se autorizó la **“ADQUISICIÓN DE 60,000 KIT DE INSUMOS PARA LA ATENCIÓN DE LOS DAMNIFICADOS DE LA EMERGENCIA POR LA TORMENTA ETA”** con Fondos de Solidaridad y Protección Social para la Reducción de la Pobreza Extrema, Cooperación Externa China (Taiwán), Donación BCIE, CAT-DDO, FMI y TRAMO II.



CONSIDERANDO: Que según Informe de Revisión Análisis, y Recomendación de Fracaso del Proceso de Contratación Directa No.006-SEDIS-2020, de la Comisión Evaluadora las empresas, **VIVI & COMERCIAL, CONSORCIO TENKNI INTERSEG Y HEALTHCARE PRODUCTS CENTROAMERICAN S.A;** no cumplieron con todos los requisitos requeridos en el Pliego de Condiciones.

CONSIDERANDO: Corre agregado al expediente del proceso la documentación que acredita que en el caso de la empresa **VIVI & COMERCIAL**, se verificó que la empresa no se ajusta a los requisitos establecidos en el numeral 1.11, del Pliego de Condiciones, acápite denominado: **Apertura de las Ofertas**, al haber incumplido la presentación de su oferta en formato electrónico, habiéndose presentado únicamente en físico. Y que además, envió su oferta a un correo distinto al establecido en el pliego de condiciones.



CONSIDERANDO: Que En cuanto a la empresa **HEALTHCARE PRODUCTS CENTROAMERICA S DE R.L.**, indica que en caso que se le adjudicase, el tiempo de entrega final sería al 31 de marzo del 2021, y en el Pliego de Condiciones en el numeral 1.9, en el acápite denominado **Entrega de**

Producto, se establece que: “Las empresas adjudicadas deberán asegurar el cumplimiento de la entrega se analizara la capacidad de entrega de los proveedores, mismos que podrán hacer entregas parciales siempre y cuando no excedan del 15 de febrero del 2021”; por lo que no se ajusta a lo requerido en el mismo.; finalmente, la empresa **CONSORCIO TENKNI INTERSEC**, no presentó la oferta económica en el correo electrónico, tampoco lo hizo en físico, incumpliendo lo establecido en el Pliego de Condiciones, numeral 1.12, Acápite denominado: **Documentos Obligatorios Previo a la Adjudicación**.

CONSIDERANDO: Que el **DICTAMEN LEGAL No. 013- SEDIS-USL-2020** de fecha Dieciséis (16) días del mes de diciembre del año dos mil veinte (2020), emitido por la Abogada **ABOG. MARÍA BENERANDA MONCADA** en su condición de Oficial jurídico I con Visto Bueno del **ABOG. ERICK IVAN RODRÍGUEZ** en su condición de Director Legal , establece **“PROCEDENTE declarar Fracasado el proceso de Contratación, No. CD-006-SEDIS-2020, PARA LA ADOQUISIÓN DE INSUMOS PARA ATENCIÓN DE DAMNIFICADOS POR EMERGENCIAS CAUSADAS POR TORMENTAS Y HURACANES. EN LA PREPARACION DE 60.000 KITS DE AYUDA HUMANITARIA, en virtud de que las empresas participantes no se ajustaron a los requisitos establecidos en el Pliego de Condiciones”**.

POR TANTO

La Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo e Inclusión Social (SEDIS), en uso de sus facultades que confiere la Ley en la aplicación de los Artículos 80, 246 y 321 de la Constitución de la República; 11, 28, 29 numeral 4 de la Ley General de Administración Pública; 1, 19 y 72 párrafo primero de la Ley del Procedimiento Administrativo; 1, 6, 7, 9 y 57 de la Ley de Contratación del Estado; 7, 172 y 173 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado; Acuerdo Ministerial No. 77-SEDIS-2020; PCM 109-2020 de fecha dos (2) de noviembre de dos mil veinte (2020), PCM 112-2020 de fecha seis (6) de noviembre de dos mil veinte (2020); Acta emitida por la Comisión de Recepción y Apertura de Ofertas de fecha quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020); **INFORME DE REVISION, ANALISIS Y RECOMENDACIÓN DE FRACASO DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA NO.006-SEDIS-2020**, de fecha quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020); **DICTAMEN LEGAL No. 013- SEDIS-USL-2020**.

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR FRACASADA LA CONTRATACION DIRECTA No.006-SEDIS-2020 “ADQUISIÓN DE INSUMOS PARA ATENCIÓN DE DAMNIFICADOS POR EMERGENCIAS CAUSADAS POR TORMENTAS Y HURACANES, EN LA PREPARACION DE 60,000 KITS DE AYUDA HUMANITARIA”.

SEGUNDO: Comunicar lo resuelto a la Gerencia Administrativa, Auditoría Interna y Sub Gerencia de Presupuesto, para los fines pertinentes y Notificar la presente resolución a los oferentes para los efectos legales subsiguientes.



TERCERO: La presente resolución no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse el Recurso de Reposición ante la Secretaría de Estado en el Despacho de Inclusión Social a través de la Secretaría General, dentro del término de diez (10) hábiles a partir de la presente notificación. **NOTIFÍQUESE.** -



ZOILA PATRICIA CRUZ CERRATO
Secretaria de Estado en el Despacho de Desarrollo e Inclusión Social (SEDIS) y
Coordinadora del Gabinete de Sectorial de Inclusión Social



ADÁN RODRÍGUEZ SIERRA
Secretario General